

Siendo las 16 horas del día 06 de diciembre de 2004, reunidos los representantes empresarios por Telecom Argentina S.A. : Juan José Schaer, Fernando del Valle y Marcelo Rolón y los representantes de la F.O.E.E.S.I.T.R.A. : Rogelio Rodriguez, Diógenes Salazar, Osvaldo V. Castelnuovo, Angel Barreiro Alonso, Félix D'Angelo, Daniel Sanchez y Mario Guiñazu,-----

Habiéndose acordado en el Acta de garantía firmada en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el día sábado 04 de diciembre de 2004, que entre otros puntos, la empresa se comprometió a efectuar un pago único compensatorio por el año 2004 y de incrementar el salario fijo a partir del 1 de enero de 2005, para los trabajadores comprendidos en el CCT 538 "E" de Call Center, en el marco de lo aceptado por la F.O.E.E.S.I.T.R.A. con el Señor Ministro de Trabajo Dr. Carlos Tomada, como garantía, las partes acuerdan:

1º) Dejar establecido que la compensación de \$ 400.- a cada trabajador, constituye un único pago, que se efectivizará con los salarios del mes de en curso y, que tendrá carácter no remunerativo, por lo tanto no incidirá en otros rubros.-----

2º) Establecer un incremento del 5% sobre el salario fijo más un valor ticket para cada trabajador de \$ 100.- a partir del 1 de enero de 2005.-

3º) Las partes acuerdan elevar el presente acuerdo para la urgente homologación del Señor Ministro de Trabajo.-----

11/12/04

Siendo las 16 horas del día 06 de diciembre de 2004, reunidos los representantes empresarios por Telecom Argentina S.A. : Juan José Schaer, Fernando del Valle y Marcelo Rolón y los representantes de la F.O.E.E.S.I.T.R.A. : Rogelio Rodriguez, Diógenes Salazar, Osvaldo V. Castelnuovo, Angel Barreiro Alonso, Félix D'Angelo, Daniel Sanchez y Mario Guñazu,-----

Habiéndose acordado en el Acta de garantía firmada en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el día sábado 04 de diciembre de 2004, que entre otros puntos, la empresa se comprometió a efectuar un pago único compensatorio por el año 2004 y de incrementar el salario fijo a partir del 1 de enero de 2005, para los trabajadores comprendidos en el CCT 538 "E" de Call Center, en el marco de lo aceptado por la F.O.E.E.S.I.T.R.A. con el Señor Ministro de Trabajo Dr. Carlos Tomada, como garantía, las partes acuerdan:

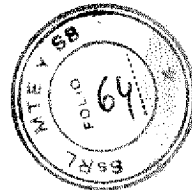
1º) Dejar establecido que la compensación de \$ 400.- a cada trabajador, constituye un único pago, que se efectivizará con los salarios del mes de en curso y, que tendrá carácter no remunerativo, por lo tanto no incidirá en otros rubros.-----

2º) Establecer un incremento del 5% sobre el salario fijo más un valor ticket para cada trabajador de \$ 100.- a partir del 1 de enero de 2005.-

3º) Las partes acuerdan elevar el presente acuerdo para la urgente homologación del Señor Ministro de Trabajo.-----

M:cb
[Signature]

[Signature]
[Signature]
Felix D'Angelo
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



Siendo las 16 horas del día 06 de diciembre de 2004, reunidos los representantes empresarios por Telefónica Argentina S.A.: Rafael Berges y Raúl Giordanengo, por Telecom Argentina S.A.: Juan José Schaer, Fernando del Valle y Marcelo Rolón, y los representantes de la F.O.E.E.S.I.T.R.A.: Rogelio Rodríguez, Diógenes Salazar, Osvaldo V. Castelnuovo, Angel Barreiro Alonso, Félix D'Angelo, Daniel Sanchez y Mario Guñazu,-----

Habiéndose acordado en el Acta de garantía firmada en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el día sábado 04 de diciembre de 2004, que entre otros puntos, las empresas se comprometieron a efectuar un pago único compensatorio por el año 2004 de \$ 500.- y al haber aceptado la F.O.E.E.S.I.T.R.A. los términos generales de los puntos que garantiza el acta firmada con el Señor Ministro de Trabajo Dr. Carlos Tomada, las partes acuerdan:

1º) Dejar establecido que la compensación de \$ 500.- a cada trabajador, constituye un único pago, que se efectivizará con los salarios del mes de en curso y, que tendrá carácter no remunerativo, por lo tanto no incidirá en otros rubros.-----

2º) Las partes acuerdan elevar el presente acuerdo para la urgente homologación del Señor Ministro de Trabajo.-----

[Handwritten signatures on the left side of the document, including names like Rafael Berges and Raúl Giordanengo.]

[Handwritten signatures on the right side of the document, including names like Juan José Schaer, Fernando del Valle, Marcelo Rolón, Rogelio Rodríguez, Diógenes Salazar, Osvaldo V. Castelnuovo, Angel Barreiro Alonso, Félix D'Angelo, Daniel Sanchez, and Mario Guñazu.]



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17:00 horas del **Jueves 9 de diciembre de 2004**, se reúnen en representación de la **FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES** los Sres. Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN, Alejandro TAGLIACOZZO, Juan Carlos LAVAGNA, Oscar BARBIERI y el Dr. Gustavo CIAMPA y por parte y en representación de la empresa **TELECOM SOCIEDAD ANONIMA**, los Sres. Juan SCHAEER, Fernando del VALLE y el Dr. Marcelo ROLON, donde **LAS PARTES ACUERDAN:**

1) Pago por única vez de QUINIENTOS PESOS (\$ 500.-), como suma no remunerativa, a todo el personal comprendido en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 567/03 "E", a efectivizarse durante . diciembre de 2004.

2) Los salarios básicos mensuales de cada categoría, así como las prestaciones remunerativas y no remunerativas y los vales alimentarios aplicables al personal incluido en el CCT 567/03 E, se establecen a continuación y sustituyen a las escalas salariales, compensación tarifa telefónica, gastos de viáticos de carácter no remunerativo según acta de fecha 22/09/03 y vales alimentarios establecidos en los anexos II y III del convenio colectivo de trabajo referido. En el cuadro siguiente, en el rubro concepto no remunerativos (*), el mismo se compone de la siguiente manera: las categorías "1" y "2" corresponden a \$ 10 de tarifa telefónica y \$ 50 al Dec. N° 1347/03 del PEN, y las categorías "3", "4" y "5" corresponde a \$ 10 de compensación tarifa telefónica (art. 68 y Anexo III.. CCT 567/03 E) y \$ 50 al Dec. N° 1347/03 del PEN, y \$ 50 por gastos de viáticos de carácter no remunerativo, según acta de fecha 22/09/2003.-

Categoría	Conceptos no remunerativos(*)	Vales alimentarios	Sueldo Básico
1	60	150	819
2	60	150	1000
3	110	225	1152
4	110	265	1330
5	110	290	1500

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

25421045

[Handwritten signature and initials on the right margin]



Además se establecerá el nivel salarial de la categoría 6 cuyas condiciones de trabajo, salarios, funciones y especialidades serán definidas entre las partes.

3) Se redefinen las especialidades que incluye cada uno de los grupos laborales previstos en el respectivo Convenio Colectivo de Trabajo y los diferentes niveles salariales/categorías que corresponderán a cada especialidad, según resulta del Anexo I.-----

A partir del 01/01/05 se producirán los siguientes movimientos entre categorías:

a) **Trabajadores que cumplen tareas de telegestión CCT 567/03 "E"**
(Atención Telefónica servicios 112, 110, 19 y 000), y los comprendidos en la minuta firmada en el marco del Expte. 1089329/04 MTSS.-

El personal que en la actualidad revista en la categoría "B" y no supera los 5 años de antigüedad pasa a la categoría "3", los que superen dicha antigüedad pasarán a la categoría 4.

El personal que en la actualidad revista en las categorías "C" pasa a la categoría 4.

El personal que en la actualidad revista en la categoría "D", pasa a la categoría "4", con un plus de \$ 24 mensuales.

La asignación de la categoría 4, responde exclusivamente a la disponibilidad para prestar tareas de mayor responsabilidad, sin que impliquen funciones de supervisión.

La población de esta categoría será del 20% de la dotación total del sector de telegestión. Las vacantes que se produzcan dentro de tal porcentaje serán cubiertas por el personal de la categoría 3 por orden de antigüedad.

Las actuales categorías "E" y "F" de este grupo laboral que no cumplen la función de supervisores pasan en forma excepcional a una categoría llamada

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



"5", que se crea de una forma extraordinaria y que comprenderá única y exclusivamente a los trabajadores referidos y al solo efecto de no afectarlos en su derechos. La categoría "F" percibirá además un adicional de \$ 61 mensuales.

b) Grupos Laborales Ingeniería; Equipos y Comunicaciones CCT 567/03 "E"

El personal que en la actualidad revista en las categorías B y C pasan a la categoría 4.

El personal con categorías D y E pasan a la categoría 5, al igual que la categoría F. Esta última categoría percibirá un adicional mensual de \$ 61.

c) Grupos Laborales Servicio Posventa, Líneas, Almacenes y Servicios Generales, Administrativos/Comercial CCT 567/03 "E"

El personal con categoría B, con menos de 5 años de antigüedad pasará a la categoría 3 y quienes superen los 5 años de antigüedad pasan a la categoría 4 al igual que quienes revistan en las categorías C y D.

A la categoría D se le adicionará un plus mensual de \$ 24.

Las actuales categorías "E" y "F" de este grupo laboral que no cumplen la función de supervisores pasan en forma excepcional a una categoría llamada "5", que se crea de una forma extraordinaria y que comprenderá única y exclusivamente a los trabajadores referidos y al solo efecto de no afectarlos en su derechos. La categoría "F" percibirá además un adicional de \$ 61 mensuales.

En el caso que Telecom genere la categoría de "representante comercial de primera", los trabajadores que según el actual convenio debieran revistar en la cat. E, pasarán a la categoría 5 con un tope máximo del 7 % de la dotación del grupo laboral "Administrativo/Comercial".

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large stylized 'S' at the bottom.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



En los puntos a) y c) precedentes las categoría de ingreso será la 1, debiéndose promocionar automáticamente a la 2 a los nueve meses y a la 3 quince meses después del otorgamiento de la 2.

En el punto b), la categoría de ingreso será la 3, debiéndose promocionar automáticamente a la categoría 4 a los 12 meses.

La suma consignada en el punto 9) será utilizada para pagar los \$ 400 de los \$ 500 por única vez establecidos en el punto 1); los incrementos mencionados en el punto 3) la adecuación de la jornada prevista en el punto 5) los incrementos detallados en el punto 4), y todas sus incidencias.

4) En el caso del CCT N° 576/03 "E" se incrementará el salario básico de cada categoría quedando fijado en SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 656.-) y se entregan vales alimentarios por valor mensual de CIEN PESOS (\$ 100.-). A este personal le corresponderá además la suma no remunerativa por única vez, de CUATROCIENTOS PESOS (\$ 400.-) que se abonarán con los salarios del mes de diciembre de 2004.

5) Se calculará sobre la base de 7:30 hs. el salario proporcional del personal asignado a cumplir tareas en jornada diaria inferior, en aquellos sectores de atención telefónica en que la jornada máxima diaria sea de 7 horas con 30 minutos.

6) Unificación de los aportes con destino a Fondo de Sepelio y a Fondo Especial previsto en el convenio colectivo de trabajo manteniendo la misma base de cálculo prevista en el Convenio Colectivo.

7) Implementación de los nuevos salarios básicos y de la redefinición de especialidades y niveles salariales/categorías en el mes de enero de 2005.

8) Vigencia del acuerdo previa homologación y por el término de 1 año, a partir de enero de 2005.

9) Los rubros comprendidos en la presente propuesta serán equivalentes a la suma anual de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 9.350.000.-) incluyendo contribuciones sociales, convencionales y del Fondo Compensador.

10) Si al imputar la suma establecida en el punto anterior a los rubros allí aludidos se produjera alguna diferencia, las partes se reunirán, con la asistencia técnica de un funcionario del Ministerio de Trabajo, Empleo, y

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Seguridad Social, para efectuar las adecuaciones correspondientes, con el objeto de ajustar esa cantidad.

11) Asimismo se asignará la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 220.000.-) que se imputará al pago único previsto en el punto 1° del presente acuerdo de pesos cien (\$ 100) no remunerativos por trabajador representado.

12) Los incrementos otorgados en virtud del presente acuerdo, absorberán hasta su concurrencia los aumentos que pueda otorgar, bajo cualquier modalidad o naturaleza, excluidas las asignaciones familiares, el Poder Ejecutivo Nacional, hasta el máximo de CIENTO DIEZ PESOS (\$ 110,00),.

13) Los días del conflicto que se supera con la aceptación de la presente serán considerados como días de asistencia a los efectos del cálculo del premio por productividad.

14) La empresa no adoptará represalias como consecuencia del conflicto habido entre las partes.

15) Se sustituyen los arts. 49 del CCT 567/03 E y 32 del CCT 576/03 E, los que quedarán redactados según el siguiente texto:

"Se establece como feriado el día 18 de marzo de cada año, en virtud de conmemorarse el día del Trabajador Telefónico."

16) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.-

En prueba de conformidad leída y ratificada la presente, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mi que certifico.-----

FOETRA

Dordovich

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

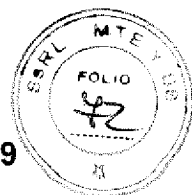
TELECOM S.A.

[Signature]
[Signature]

GRUPO LABORAL ASISTENCIA TECNICA										
Cat.	Salario Base	No Remun.	LC	REVISADOR - INSTALADOR	SERVICIOS ESPECIALES	ASIGNADOR	PROBADOR	LINEAS (Canalización)	EMPALMADOR	Antigüedad en el puesto
1	819	60	150	Inicio		Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	9 meses
2	1000									15 meses
3	1152	110	225							
4	1330	110	265					Supervisor		
5	1500	110	290	Supervisor		Supervisor en donde corresponda				

GRUPO LABORAL ATENCION AL CLIENTE Y SOPORTE													
Cat.	Salario Base	No Remun.	LC	ATENCION COMERCIAL	AT. COM. TEL. (112)	AT. COM. TEL. (110)	AT. COM. TEL. (19/000)	SOPORTE COMERCIAL	ADMINISTRATIVO	LOGISTICA	SERVICIOS GENERALES	Antigüedad en el puesto	
1	819	60	150	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	9 meses	
2	1000									Peón de almacén	Ordenanza	15 meses	
3	1152	110	225										
4	1330	110	265	Sólo accederá el 20 % de la dotación									
5	1500	110	290	Supervisor en donde corresponda									

GRUPO LABORAL INGENIERIA Y EQUIPOS													
Cat.	Salario Base	No Remun.	LC	CONMUTACION	TRANSMISION	ENTORNO	REP. Y APOYO TECNICO	PROYECTOS	PROGRAMACION	SEGUIMIENTO DE OBRAS	VERIFICACION DE CALIDAD TECNICA	CALIDAD DE SERVICIO	Antigüedad en el puesto
1	819	60	150										
2	1000												
3	1152	110	225	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	12 meses
4	1330	110	265										
5	1500	110	290										



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17:00 horas del **Jueves 9 de diciembre de 2004**, se reúnen en representación de la **FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES** los Sres. Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN, Alejandro TAGLIACOZZO, Juan Carlos LAVAGNA, Oscar BARBIERI y el Dr. Gustavo CIAMPA y por parte y en representación de la empresa **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, los Sres. Rafael BERGES, Raúl GIORDANENGO, Roberto Jorge MINVIELLE, Daniel Gustavo DI FILIPPO y el Dr. Ernesto F. ARGÜELLO BAVIO, donde **LAS PARTES ACUERDAN:**

1) Pago por única vez de QUINIENTOS PESOS (\$ 500.-), como suma no remunerativa, a todo el personal comprendido en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 547/03 "E", a efectivizarse durante el mes de diciembre de 2004.

2) Los salarios básicos mensuales de cada categoría, así como las prestaciones remunerativas y no remunerativas y los vales alimentarios aplicables al personal incluido en el CCT 547/03 E, se establecen a continuación y sustituyen a las escalas salariales, compensación tarifa telefónica, gastos de viáticos de carácter no remunerativo según acta de fecha 22/09/03 y vales alimentarios establecidos en los anexos II y III del convenio colectivo de trabajo referido. En el cuadro siguiente, en el rubro concepto no remunerativos (*), el mismo se compone de la siguiente manera: las categorías "1" y "2" corresponden a \$ 10 de tarifa telefónica (art. 66 y Anexo III. CCT 567/03 E) y \$ 50 al Dec. N° 1347/03 del PEN, y las categorías "3", "4" y "5" corresponde a \$ 10 de compensación tarifa telefónica (art. 66 y Anexo III. CCT 547/03 E) y \$ 50 al Dec. N° 1347/03 del PEN, y \$ 50 por gastos de viáticos de carácter no remunerativo, según acta de fecha 22/09/2003.-

Categoría	Conceptos no remunerativos(*)	Vales alimentarios	Sueldo Básico
1	60	150	819
2	60	150	1000
3	110	225	1152
4	110	265	1330
5	110	290	1500

lavagna

[Handwritten signatures and initials]



Además las partes analizarán en el ámbito de la Comisión Paritaria Nacional la factibilidad de incluir una nueva categoría convencional determinándose las condiciones de trabajo, salariales, así como también las funciones y especialidades correspondientes.

3) Se redefinen las especialidades que incluye cada uno de los grupos laborales previstos en el respectivo Convenio Colectivo de Trabajo y los diferentes niveles salariales/categorías que corresponderán a cada especialidad, según resulta del Anexo I

A partir del 01/01/05 se producirán los siguientes movimientos entre categorías:

a) **Trabajadores que cumplen tareas de telegestión CCT 547/03 "E"**

(Atención Telefónica servicios 112 y equivalente, 110, 19 y 000).

El personal del Servicio "112" y equivalente que en la actualidad reviste en la categoría "B" y no supera los 7 años de antigüedad pasa a la categoría "3", los que superen dicha antigüedad pasarán a la categoría 4.

El personal de los Servicios "110", "000" y "19" que en la actualidad revista en las categorías "B" y no superan los 5 años de antigüedad pasan a la categoría "3", los que superen dicha antigüedad pasarán a la categoría 4.

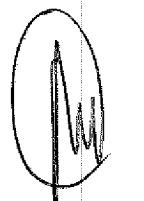
El personal que en la actualidad revista en la categoría "C" pasa a la categoría 4.

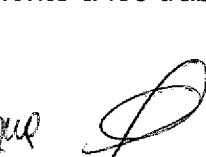
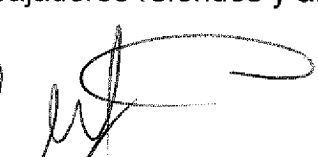
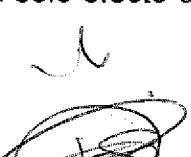
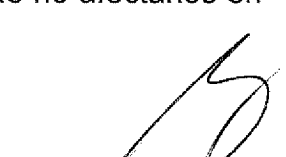
El personal que en la actualidad revista en la categoría "D", pasa a la categoría "4", con un plus de \$ 24 mensuales.

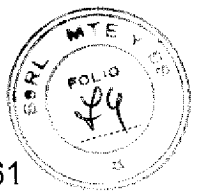
La asignación de la categoría 4, responde exclusivamente a la disponibilidad para prestar tareas de mayor responsabilidad, sin que necesariamente cumplan funciones de supervisión, en éste último supuesto percibirán el adicional por personal a cargo en los términos del art. 49 del CCT 547/03 E.

La población de esta categoría será del 20% de la dotación total del sector de telegestión. Las vacantes que se produzcan dentro de tal porcentaje serán cubiertas por el personal de la categoría 3 por orden de antigüedad.

Las actuales categorías "E" y "F" de este grupo laboral que no cumplen la función de supervisores pasan en forma excepcional a una categoría llamada "5", que se crea de una forma extraordinaria y que comprenderá única y exclusivamente a los trabajadores referidos y al solo efecto de no afectarlos en


g
H



su derechos. La categoría "F" percibirá además un adicional de \$ 61 mensuales.

b) Grupos Laborales Ingeniería; Equipos y Comunicaciones CCT 547/03 "E"

El personal que en la actualidad revista en la categoría B con menos de 5 años de antigüedad pasa a la categoría "3" y el que tenga más de 5 años de antigüedad pasa a la categoría "4" al igual que el que revista en la categoría C. Los 50 trabajadores con mayor antigüedad en la empresa que en la actualidad revisten en la categoría "D" pasan a la categoría "5". Los restantes trabajadores que en la actualidad revisten en la categoría "D" pasan a la categoría "4" en enero del 2005 con un plus de \$ 24, y a la categoría "5" el 1/07/06, dejando de percibir el adicional de \$ 24. El personal de la categoría E pasan a la categoría "5", al igual que el de la categoría F. Los que provengan de esta última categoría percibirán un adicional mensual de \$ 61.

c) Grupos Laborales Servicio Posventa, Empalmadores, Almacenes y Servicios Generales, Administrativos/Comercial CCT 547/03 "E"

El personal con categoría B, con menos de 5 años de antigüedad pasará a la categoría "3" y quienes superen los 5 años de antigüedad pasan a la categoría "4" al igual que quienes revistan en las categorías C y D.

Al personal que revista en la categoría D y pase a la categoría "4" se le adicionará un plus mensual de \$ 24.

Las actuales categorías "E" y "F" de este grupo laboral que no cumplen la función de supervisores pasan en forma excepcional a una categoría llamada "5", que se crea de una forma extraordinaria y que comprenderá única y exclusivamente a los trabajadores referidos y al solo efecto de no afectarlos en su derechos. La categoría "F" percibirá además un adicional de \$ 61 mensuales.

El personal que actualmente revista como "representante comercial de primera", categoría E, pasará a la categoría "5" con un tope máximo del 7 % de la dotación del grupo laboral "Administrativo/Comercial".

En los puntos a) y c) precedentes la categoría de ingreso será la categoría "1", debiéndose promocionar automáticamente a la categoría "2" a los nueve meses y a la categoría "3" quince meses después del otorgamiento de la categoría "2".



En el punto b) la categoría de ingreso será la categoría "3" debiéndose promocionar automáticamente a la categoría "4" a los doce meses.

La promoción automática no regirá en la especialidad "Servicios Especiales".

La suma consignada en el punto 8) será utilizada para pagar los \$ 400 de los \$ 500 por única vez establecidos en el punto 1); los incrementos mencionados en el punto 3) y la adecuación de la jornada prevista en el punto 4) y todas sus incidencias.

4) Limitar la jornada máxima del personal afectado al servicio 112 y equivalente, así como también el call técnico de reclamaciones, que se dedique exclusivamente a la tarea de telegestión, a 7:30 hs. diarias sin disminución salarial; calculándose sobre la base de 7:30 hs. el salario proporcional del personal asignado a cumplir tareas en jornada diaria inferior.

5) Unificación de los aportes con destino a Fondo de Sepelio y a Fondo Especial previsto en el convenio colectivo de trabajo manteniendo la misma base de cálculo prevista en el Convenio Colectivo.

6) Implementación de los nuevos salarios básicos y de la redefinición de especialidades y niveles salariales/categorías en el mes de enero de 2005.

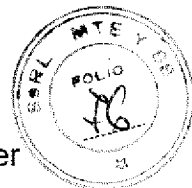
7) Vigencia del acuerdo previa homologación y por el término de 1 año, a partir de enero de 2005.

8) Los rubros comprendidos en la presente propuesta serán equivalentes a la suma anual de DIEZ Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 16.300.000.-) incluyendo contribuciones sociales, convencionales y del Fondo Compensador.

9) Si al imputar la suma establecida en el punto anterior a los rubros allí aludidos se produjera alguna diferencia, las partes se reunirán, con la asistencia técnica de un funcionario del Ministerio de Trabajo, Empleo, y Seguridad Social, para efectuar las adecuaciones correspondientes, con el objeto de ajustar esa cantidad.

10) Asimismo se asignará la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000.-) que se imputará al pago único previsto en el punto 1° del presente acuerdo de pesos cien (\$ 100) no remunerativos por trabajador representado.

11) Los incrementos otorgados en virtud del presente acuerdo, absorberán hasta su concurrencia los aumentos que pueda otorgar, bajo cualquier



modalidad o naturaleza, excluidas las asignaciones familiares, el Poder Ejecutivo Nacional, hasta el máximo de CIENTO DIEZ PESOS (\$ 110,00),.

12) Los días del conflicto que se supera con la aceptación de la presente serán considerados como días de asistencia a los efectos del cálculo del premio por productividad.

13) La empresa no adoptará represalias como consecuencia del conflicto habido entre las partes.

14) Se sustituyen el art. 47 del CCT 547/03 E, el que quedará redactado según el siguiente texto:

"Se establece como feriado el día 18 de marzo de cada año, en virtud de conmemorarse el día del Trabajador Telefónico."

15) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad leída y ratificada la presente, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mi que certifico

FOETRA Sindicato Bs. As.


García



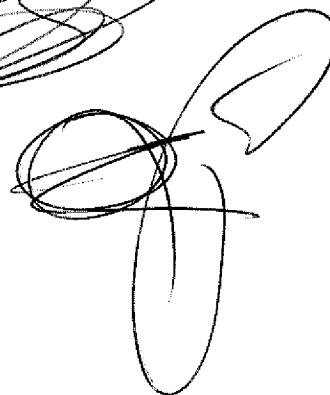

330


laague

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.





GRUPO LABORAL ASISTENCIA TECNICA										
Cat.	Salario Base	No Remun.	LC	REVISADOR - INSTALADOR	SERVICIOS ESPECIALES	ASIGNADOR	PROBADOR	LINEAS (Canalización)	EMPALMADOR	Antigüedad en el puesto
1	819	60	150	Inicio		Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	9 meses
2	1000									15 meses
3	1152	110	225							
4	1330	110	265					Supervisor		
5	1500	110	290	Supervisor		Supervisor en donde corresponda				

GRUPO LABORAL ATENCION AL CLIENTE Y SOPORTE												
Cat.	Salario Base	No Remun.	LC	ATENCION COMERCIAL	AT. COM. TEL. (112)	AT. COM. TEL. (110)	AT. COM. TEL. (19/000)	SOPORTE COMERCIAL	ADMINISTRATIVO	LOGISTICA	SERVICIOS GENERALES	Antigüedad en el puesto
1	819	60	150	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	9 meses
2	1000											
3	1152	110	225							Peón de almacén	Ordenanza	15 meses
4	1330	110	265		Sólo accederá el 20 % de la dotación							
5	1500	110	290									
Supervisor en donde corresponda												

GRUPO LABORAL INGENIERIA Y EQUIPOS													
Cat.	Salario Base	No Remun.	LC	COMUTACION	TRANSMISION	ENTORNO	REP. Y APOYO TECNICO	PROYECTOS	PROGRAMACION	SEGUIMIENTO DE OBRAS	VERIFICACION DE CALIDAD TECNICA	CALIDAD DE SERVICIO	Antigüedad en el puesto
1	819	60	150										
2	1000												
3	1152	110	225	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	Inicio	
4	1330	110	265										12 meses
5	1500	110	290										

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

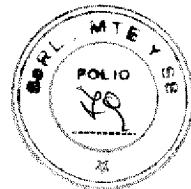


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 2004, se reúnen los Sres. Eduardo Policella y Omar Puente en representación de la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, en adelante la UPJET, por una parte, y los Sres. Rafael Bergés, Raúl Giordanengo, Daniel Di Filippo y Roberto J. Minvielle en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A, asistidos por el Dr. Ernesto Argüello Bavio y el Sr. Fernando Del Valle, Sra. Marcela Eivers y el Sr. Rubén Rositto en representación de TELECOM ARGENTINA S.A, en adelante las EMPRESAS, quienes acuerdan lo siguiente:

En el marco de las negociaciones que se están llevando a cabo en el Expte. Nro. 1.098.279/04, por la recomposición salarial de los trabajadores representados por la citada entidad gremial y comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 257/97 y el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 497/02 "E", las empresas abonarán por única vez un importe no remunerativo de pesos seiscientos (\$ 600,00) a cada trabajador encuadrado en los mencionados cuerpos convencionales, que se efectivizará durante el mes de diciembre de 2004.

El presente acuerdo se hará efectivo a partir de su homologación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En Prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor.



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 2004, se reúnen los Sres. José Magno, Walter Elguero y Juan Manfredi en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, asistidos por el Dr. Carlos Daniel Bucher en adelante la FOPSTTA, por una parte, y los Sres. Rafael Bergés, Raúl Giordanengo, Daniel Di Filippo y Roberto J. Minvielle en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A y la Sra. Marcela Eivers y el Sr. Rubén Rositto en representación de TELECOM ARGENTINA S.A, quienes acuerdan lo siguiente:

En el marco de las negociaciones que se están llevando a cabo en el Expte. Nro. 1.098.279/04, por la recomposición salarial de los trabajadores representados por la citada entidad gremial y comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 257/97 y el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 497/03 "E", las empresas abonarán por única vez un importe no remunerativo de pesos seiscientos (\$ 600,00) a cada trabajador encuadrado en los mencionados cuerpos convencionales, que se efectivizará durante el mes de diciembre de 2004.

El presente acuerdo se hará efectivo a partir de su homologación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En Prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor.